



J. Eugenio Castañeda Escobedo
Notaria doscientos once del D.F.

Providencia No. 1000
Col. Del Valle, 03100, México, D.F.
Tel. Conmutador: 5601-2105
Fax: 5604-9487

COPIA CERTIFICADA

ESCRITURA PÚBLICA QUE CONTIENE:

La **CONSTITUCIÓN** de la Sociedad denominada **"ANGEL URRAZA 517",**
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

ESC. 124,254
LIBRO: 2,502
FECHA: 31/JULIO/2017



NUMERO DE FOLIO CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO. --RCA/SGP/mex.17-6-201

LIBRO DOS MIL QUINIENTOS DOS. ----- REG/CDMX

FOLIO CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS UNO. -----

--- En la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil diecisiete, yo, el Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, titular de la Notaría número Doscientos Once de esta Entidad, hago constar: La **CONSTITUCIÓN** de la sociedad denominada "**ANGEL URRAZA 517**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, y al tenor de los Estatutos que siguen, ante mí celebran los señores **VÍCTOR MANUEL VALDESPINO GÓMEZ**, **MARGARITA CASTILLO VALENZUELA** y la sociedad denominada "**HCH STUDIO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** representada por la señorita **CAROLINA ALCÁNTARA ROJANO**, para lo cual y a solicitud de los comparecientes antes mencionados, el suscrito notario obtuvo de la Secretaría de Economía, la Autorización de Uso de Denominación, que en este acto protocolizo agregándola al apéndice de este instrumento marcada con la letra "**A**". -----

----- **CLÁUSULA** -----

--- **ÚNICA** - Las personas cuyos nombres se han determinado en el proemio de esta escritura, constituyen una **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y que se registrará por los siguientes: -----

----- **ESTATUTOS** -----

----- **DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN** -----

--- **ARTÍCULO PRIMERO**.- La sociedad se denomina "**ANGEL URRAZA 517**". Esta denominación irá seguida de las palabras "**SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", o de sus iniciales "**S. A. DE C. V.**" -----

--- **ARTÍCULO SEGUNDO** - La sociedad tiene por objeto: -----

--- A).- **LA CONSTRUCCIÓN, DIRECCIÓN, SUPERVISIÓN, PROYECCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS E INSTALACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS; LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA EN RELACIÓN CON LO ANTERIOR; LA COMPRA, VENTA, ADMINISTRACIÓN, ARRENDAMIENTO, PROMOCIÓN, PROYECTO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN DE TODA CLASE DE OBRAS, POPULARES Y RESIDENCIALES, RELACIONADAS CON INMUEBLES DE CARÁCTER URBANO, SUBURBANO, RUSTICO, INDUSTRIAL Y EN GENERAL TODA CLASE DE OBRAS CIVILES, COMO FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CASAS HABITACIÓN, EDIFICIOS PARA OFICINAS Y HABITACIONALES, BODEGAS Y ESTACIONAMIENTOS.** -----

--- B).- **COMPRAR, VENDER, ARRENDAR, ADMINISTRAR, GRAVAR, FIDEICOMITIR Y EN CUALQUIER FORMA NEGOCIAR CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN, MODIFICACIÓN, REMODELACIÓN, INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y HABILITACIÓN DE OFICINAS, FABRICAS, BODEGAS, ALMACENES Y TALLERES, PARA SUS PROPIOS ESTABLECIMIENTOS, O PARA ESTABLECIMIENTOS DE SUS CLIENTES O PARA COMERCIAR CON ELLOS.** -----

--- C).- **LA COMPRA, VENTA, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, EXPLOTACIÓN Y FABRICACIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO DE TODA CLASE DE ANDAMIOS, DE MAQUINARIA, EQUIPO, HERRAMIENTAS, TRANSPORTES E INSUMOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO EL ALQUILARLOS O ADQUIRIR SU USO Y DISFRUTE** -----



POR CUALQUIER MEDIO LEGAL. LA SOCIEDAD PODRÁ SER PROVEEDORA DE TODO TIPO DE BIENES Y PRESTAR TODA CLASE DE SERVICIOS A LAS DEPENDENCIAS Ó ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A EMPRESAS DESCENTRALIZADAS. -----

— D).- LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS, DISEÑOS, ESTUDIOS, INVESTIGACIONES SOBRE ZONAS SÍSMICAS, CÁLCULOS RELACIONADOS CON OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS. -----

— E).- EL DISEÑO, PROYECTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, SANITARIAS, HIDRÁULICAS Y ESPECIALES, RELACIONADAS CON OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS. -----

— F).- ADQUISICIÓN, VENTA, PERMUTA, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS PARA SUS FINES. -----

— G).- ADQUIRIR A NOMBRE PROPIO O A CUENTA DE TERCEROS TODA CLASE DE NEGOCIACIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES, SUS ACCIONES, PARTES SOCIALES, BIENES Y DERECHOS. -----

— H).- REPRESENTAR, SER AGENTE, COMISIONISTA O MANDANTE, MEDIADOR, FACTOR, DISTRIBUIDOR, EN LA REPUBLICA MEXICANA Ó EL EXTRANJERO DE PERSONAS FÍSICAS, EMPRESAS INDUSTRIALES Ó COMERCIALES, NACIONALES Ó EXTRANJERAS DE CUALQUIER RAMA DE LA INDUSTRIA Ó EL COMERCIO. -----

— I).- OBTENER, REGISTRAR, COMPRAR, VENDER, ARRENDAR O EN CUALQUIER FORMA DISPONER DE MARCAS INDUSTRIALES, FRANQUICIAS, NOMBRES COMERCIALES, CERTIFICADOS DE INVENCIÓN Y DE MEJORAS, PATENTES, MARCAS, PROCESOS, LICENCIAS DE USO, DERECHOS DE AUTOR, CONCESIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES DE CUALQUIER AUTORIDAD. -----

— J).- ACEPTAR, GIRAR, SUSCRIBIR, EMITIR, ENDOSAR, AVALAR INCLUSO POR CUENTA DE TERCEROS Y EN CUALQUIER FORMA NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO ASÍ COMO REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, EMITIR OBLIGACIONES Y CUALQUIER OTROS TÍTULOS QUE SE REQUIERAN PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS NEGOCIOS Y PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LA SOCIEDAD, SIN QUE LA SOCIEDAD ESTE DENTRO DE LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS TERCERO Y CUARTO DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES; ASÍ COMO LA CONTRATACIÓN A FAVOR Ó A CARGO DE LA SOCIEDAD DE TODA CLASE DE PRESTAMOS CON GARANTÍA PRENDARÍA, HIPOTECARIA, REFACCIONARÍA FIDUCIARIA Ó DE CUALQUIERA OTRA NATURALEZA CON O SIN GARANTÍA, ASÍ COMO PARA OTORGAR AVALES PARA SI Ó PARA TERCEROS. -----

— K).- CONTRATAR AL PERSONAL NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES SOCIALES Y DELEGAR EN UNA O VARIAS PERSONAS EL CUMPLIMIENTO DE MANDATOS, COMISIONES, SERVICIOS Y DEMÁS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU OBJETO. -----

— L).- LA SOCIEDAD PODRÁ INTERVENIR EN TODA CLASE DE CONCURSOS, Y LICITACIONES, POR CUENTA PROPIA Ó EN REPRESENTACIÓN DE TERCEROS, ANTE DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS PÚBLICOS CENTRALIZADOS DEPENDIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL Ó DESCENTRALIZADOS, ESTATALES Ó MUNICIPALES, EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS. -----

SEGURO Y OTRAS PRIMA O RESPONSABILIDAD DE FIANZA DE FIANZA ACCIDENTES AJARAY



— ARTÍCULO SEGUNDO. LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS, CIVILES Y MERCANTILES Y REALIZAR LAS OPERACIONES NECESARIAS O CONVENIENTES PARA CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL. —

— ARTÍCULO TERCERO. El domicilio de la sociedad es en la CIUDAD DE MÉXICO. Podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar por así decidirlo la Asamblea General de Accionistas o el Órgano de Administración. —

— ARTÍCULO CUARTO. La duración de la sociedad será de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, que se contarán a partir del día del otorgamiento de la presente escritura. —

— CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES —

— ARTÍCULO QUINTO. El capital social es variable con un mínimo fijo de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL)**, íntegramente suscrito y totalmente pagado en los términos que se indican en los artículos transitorios de estos estatutos, el capital social máximo es limitado. —

— ARTÍCULO SEXTO. El capital social se divide en **CINCUENTA ACCIONES** nominativas, comunes y ordinarias, con valor nominal de **\$1,000.00 (MIL PESOS, MONEDA NACIONAL)**, cada una. —

— Salvo pacto en contrario en los estatutos, las acciones confieren iguales derechos, y en las Asambleas Generales de Accionistas, cada accionista representará un voto por cada acción que posea. Estarán representadas por certificados provisionales y posteriormente por títulos definitivos y éstos últimos llevarán adheridos cupones. —

— ARTÍCULO SÉPTIMO. Los títulos de las acciones deberán contener los requisitos que exige el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, además la cláusula relativa a los extranjeros, que figura en estos estatutos y el artículo octavo siguiente. Deberán expedirse, firmados por dos consejeros uno de ellos el Presidente, o por el Administrador Único en su caso, dentro de un plazo que no excederá de un año, contado a partir de la fecha de la firma de esta escritura. —

— ARTÍCULO OCTAVO. La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de registro de acciones que llevará la sociedad. A petición de cualquier interesado, la sociedad deberá inscribir en el citado registro las transmisiones que se efectúen. —

— ARTÍCULO NOVENO. El capital social es susceptible de aumentos y disminuciones. —

— No podrá decretarse un aumento del capital, tanto en su parte fija como en su parte variable, si no están totalmente suscritas y pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad por la sociedad. Cuando se aumente el capital social, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan, salvo disposición especial que conste en los estatutos. —

— Este derecho deberá ejercitarse dentro del plazo que para tal efecto establezca la asamblea que decreta el aumento, el cual en ningún caso podrá ser inferior a 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el Sistema Electrónico establecido por la Secretaría de Economía para tales efectos, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. —



— La reducción del capital social tanto en su parte fija como en su parte variable se efectuará por amortización de acciones íntegras y mediante reembolso a los accionistas. La designación de las acciones afectadas a la reducción se hará por acuerdo unánime de los accionistas o en su defecto, por sorteo ante notario o corredor público.

— Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el libro de registro que al efecto llevará la sociedad.

— **ARTÍCULO DÉCIMO.** La reducción del capital social en su parte fija deberá hacerse conforme a lo establecido en el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

— Los aumentos y disminuciones del capital social en su parte variable podrán hacerse sin necesidad de reformar los estatutos sociales y con las soias formalidades establecidas en el capítulo relativo de dicha ley.

— **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Esta sociedad es de nacionalidad mexicana, y "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad, directa ni indirectamente. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido anteriormente, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula, y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada y no se les reconocerá en absoluto derechos de socios o accionistas".

ADMINISTRACIÓN

— **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** La administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único o a un Consejo de Administración de tres o más miembros, según lo determina la asamblea general ordinaria de accionistas, aquél o éstos podrán ser o no accionistas, el secretario del Consejo de Administración, en su caso, podrá no ser consejero.

— **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** El Administrador Único o los consejeros que la asamblea designe, durarán indefinidamente en su cargo, hasta que el o los nuevos designados para sustituirlos tomen posesión del mismo.

— **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** El Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso, tendrá las siguientes facultades:

- I.- Realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, exceptuándose aquellas que por la ley o por esta escritura corresponden sólo a las asambleas de accionistas.
- II.- Celebrar, modificar, novar y rescindir toda clase de contratos y convenios y en general ejecutar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad. Contraer préstamos, aún refaccionarios y de habilitación o avío. Otorgar y suscribir títulos de crédito.
- III.- Adquirir bienes muebles y los inmuebles que permitan las leyes.
- IV.- Renunciar derechos personales, reales o de otra naturaleza de la sociedad.
- V.- Renunciar al domicilio de la sociedad y someterla a otra jurisdicción.
- VI.- Nombrar y remover directores, factores, agentes y empleados de la sociedad y fijarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones. Si la asamblea es la que designa un director, a ésta corresponderá señalarle sus atribuciones y revocar la designación, salvo que la misma



asamblea facultada para el órgano de administración para revocar el nombramiento de director a quien aquélla designó como tal.

— VII.- Establecer sucursales y agencias en cualesquiera lugares de la república o del extranjero y suprimirlas.

— VIII.- Las demás que le corresponden por la ley o según los estatutos.

— IX.- En general, y sin perjuicio de las facultades anteriores, estará investido de los poderes que se indican a continuación:

— **A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana, entre las que de manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes:

— I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluso el de amparo.

— II.- Para transigir.

— III.- Para comprometer en árbitros.

— IV.- Para absolver y articular posiciones a nombre y como representantes legales de su mandante.

— V.- Para recusar.

— VI.- Para recibir pagos.

— VII.- Para hacer cesión de bienes.

— VIII.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal, y constituirse por su mandante en parte civil o en tercero coadyuvante del Ministerio Público, así como para desistirse de las respectivas acciones, querrelas e instancias cuando lo permita la Ley, y otorgar el perdón en su caso.

— **B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.

— **C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, que se le otorga de acuerdo con el tercer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana.

— **D).- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO**.- En los términos del Artículo 9 (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y celebrar todo tipo de contratos mercantiles y de cualquier otra índole.

— **E).- PODER CON REPRESENTACIÓN LEGAL Y PATRONAL**, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera (romano), quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones I, II y III (primera, segunda y tercera romanos), setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos sesenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho,



ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y ochocientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo vigente.

— **F).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LABORALES**, con las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y el dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), y los correlativos de éste en las demás entidades federativas en donde se ejercite el presente poder.- La Representación Legal y Patronal que se confiere y Delega, y el Poder que se otorga, las ejercerán "los apoderados" como se ha dicho, con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: Los Representantes Legales y Patronales y Apoderados Generales antes designados, podrán actuar ante o frente al o a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos sus efectos ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para la resolución de conflictos individuales o colectivos; en general, para cualquier asunto obrero-patronal y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán, asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevarán la representación patronal para efectos del artículo once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, y también la representación legal de su poderdante, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, Fracciones II y III (segunda y tercera romanos); podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos del artículo setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; señalar domicilios para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis; comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracción I y VI (primera y sexta romanos), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, y ochocientos ochenta; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y tres, y ochocientos setenta y cuatro; asimismo, se confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar negociaciones y suscribir convenios laborales, así como para liquidar o ratificar convenios de liquidación; al mismo tiempo podrán actuar como representantes legales de su poderdante, en calidad de Administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Igualmente, podrán celebrar contratos de trabajo, y rescindirlos.

— **G).- PODER GENERAL**, para abrir y cerrar cuentas bancarias, así como para autorizar personas para que firmen en ellas.

— **H).- FACULTAD para OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES O ESPECIALES**, dentro del límite de sus facultades.



En todo caso, la asamblea general de accionistas podrá restringir las facultades conferidas al órgano de Administración.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Cuando la Asamblea General determine que la sociedad sea Administrada por un Consejo de Administración, éste deberá funcionar como sigue:

I.- Estará compuesto por tres o más consejeros propietarios. La propia asamblea podrá nombrar también un consejero suplente por cada consejero propietario.

II.- Los consejeros suplentes entrarán en ejercicio cuando sean llamados por el consejo, al faltar temporal o definitivamente los consejeros propietarios respectivos.

III.- De cada sesión del consejo se levantará un acta en la que se consignarán las resoluciones aprobadas, la cual será firmada por el que haya presidido la sesión y por el secretario, en las votaciones, el presidente del consejo tendrá voto de calidad en caso de empate.

IV.- Las copias certificadas o extractos de las actas del consejo que sea necesario extender por cualquier motivo, serán autorizadas por el secretario.

V.- El cargo de consejero es compatible con el de gerente.

VI.- El secretario del consejo podrá ser nombrado por éste.

VII.- Las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - El Administrador Único y el Consejo de Administración, según el caso, podrá nombrar un gerente con las facultades que estimare convenientes. El Gerente queda sujeto a las instrucciones que le diere ya el Administrador Único, ya el Consejo de Administración, si la Asamblea es la que designa un Gerente, a ésta corresponderá señalarle sus atribuciones y revocar la designación, salvo que la misma asamblea faculte al Órgano de Administración para revocar el nombramiento de gerente a quien aquélla designó como tal.

VIGILANCIA

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - La Asamblea General nombrará uno o más comisarios propietarios y, además, podrá nombrar uno o más suplentes.

ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad, podrá resolver todos los asuntos que se le sometan, sin perjuicio de las funciones reservadas a los Órganos Administrativos de la Sociedad y sus decisiones serán obligatorias para todos los accionistas aún para los ausentes o disidentes, salvo lo dispuesto en los artículos Doscientos Uno y Doscientos Seis, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - Las Asambleas Generales de Accionistas, serán Ordinarias y Extraordinarias. Estas últimas se reunirán para tomar los acuerdos de los asuntos mencionados en el Artículo Ciento Ochenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y aquellas que se les convoque para conocer cualquier otro asunto, serán ordinarias.

Unas y otras se reunirán en el domicilio social, salvo lo previsto en el Artículo Ciento Setenta y Nueve del Ordenamiento indicado.

Conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos



legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito.

— En las Asambleas de Accionistas, cada acción dará derecho a un voto, siendo las votaciones económicas y las resoluciones tomadas por el quórum que se precisa en estos estatutos.

— **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** - La convocatoria para las Asambleas deberá hacerse por acuerdo del Administrador Único o del Consejo de Administración en su caso, por el Comisario o por las Autoridades Judiciales, a petición de los accionistas en los casos de los artículos Ciento Setenta y Ocho y del Ciento Ochenta y Tres al Ciento Ochenta y Cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

— La convocatoria para las asambleas generales deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, con la anticipación que fijen los estatutos o, en su defecto, quince días antes de la fecha señalada para la reunión.

— La convocatoria para las Asambleas deberá contener la Orden del Día y será firmada por quien la haga.

— La anterior convocatoria no será requisito indispensable si en el momento de la votación se demuestra que se encuentra representada la totalidad de las acciones de conformidad con lo previsto en el Artículo Ciento Ochenta y Ocho del antes citado ordenamiento.

— **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** - Para poder participar en la Asamblea respectiva, los accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la empresa, con una anticipación de veinticuatro horas al día en que haya de verificarse la reunión o presentar el mismo día de la Junta, la constancia de depósito de acciones respectiva, expedida por alguna institución de crédito del país o del extranjero. Contra el depósito de acciones o la constancia de depósito de éstas, se dará la tarjeta de acceso a la Asamblea.

— **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** - El quórum necesario para las Asambleas Generales de Accionistas que se reúnan en virtud de primera convocatoria nunca será menor del cincuenta por ciento de las acciones que constituyan el capital de la Sociedad, si se trata de Asambleas Ordinarias ni de las tres cuartas partes de dichas acciones en el caso de Asambleas Extraordinarias.

— Si la Asamblea no pudiere celebrarse por falta de quórum respectivo, se hará una segunda o ulteriores convocatorias, con expresión de esta circunstancia.

— En tales supuestos, la Asamblea podrá instalarse si es Ordinaria, con las acciones representadas cualquiera que sea su número y si es Extraordinaria con el cincuenta por ciento de las acciones que representen el capital social.

— **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** - Para la validez de las decisiones de las Asambleas Generales Ordinarias reunidas en virtud de primera, segunda o ulteriores convocatorias, se requerirá del voto favorable de la mayoría de las acciones representadas.

— Para la validez de las decisiones de las Asambleas Extraordinarias, será siempre necesario por lo menos, el voto favorable del cincuenta por ciento de las acciones de la Sociedad. En caso de empate para ambas Asambleas, el Presidente del Consejo o en su caso el Administrador Único, si son accionistas, tendrán voto de calidad.



ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios, pertenezcan o no a la Sociedad y conferir su representación por simple carta poder o por correo electrónico.

No podrán ser mandatarios el Comisario en ejercicio, el Administrador Único, ni los miembros del Consejo de Administración en su caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- La asamblea general ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, en la fecha que fije el órgano de administración, pero siempre dentro de los cuatro primeros meses siguientes a la clausura del ejercicio social anterior.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas se asentarán en el libro respectivo y serán firmadas por el Presidente, Secretario, el o los Escrutadores y el Comisario que concurra a la Asamblea.

Las de las Asambleas Extraordinarias se protocolizarán ante Notario y se inscribirán en el Registro Público de Comercio correspondiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los accionistas podrán acordar, en cualquier momento, mediante Asamblea General Extraordinaria, estipulaciones que:

a) Impongan restricciones, de cualquier naturaleza, a la transmisión de propiedad o derechos, respecto de las acciones de una misma serie o clase, representativas del capital social, distintas a lo que se prevé en el artículo ciento treinta de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

b) Establezcan causales de exclusión de socios o para ejercer derechos de separación, de retiro, o bien, para amortizar acciones, así como el precio o las bases para su determinación.

c) Emisión de acciones que:

1.- No confieran derecho de voto o que el voto se restrinja a algunos asuntos.

2.- Otorguen derechos sociales no económicos distintos al derecho de voto o exclusivamente el derecho de voto.

3.- Confieran el derecho de voto o requieran del voto favorable de uno o más accionistas, respecto de las resoluciones de la asamblea general de accionistas.

Las acciones a que se refiere este inciso, computarán para la determinación del quórum requerido para la instalación y votación en las asambleas de accionistas, exclusivamente en los asuntos respecto de los cuales confieran el derecho de voto a sus titulares.

d) Implementen mecanismos a seguir en caso de que los accionistas no lleguen a acuerdos respecto de asuntos específicos.

e) Amplien, limiten o nieguen el derecho de suscripción preferente a que se refiere el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

f) Permitan limitar la responsabilidad en los daños y perjuicios ocasionados por sus consejeros y funcionarios derivados de los actos que ejecuten o por las decisiones que adopten, siempre que no se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos, conforme a ésta u otras leyes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Asimismo, podrán convenir entre ellos:

I.- Derechos y obligaciones que establezcan opciones de compra o venta de las acciones representativas del capital social de la sociedad, tales como:



- a) Que uno o varios accionistas solamente puedan enajenar la totalidad o parte de su tenencia accionaria, cuando el adquirente se obligue también a adquirir una proporción o la totalidad de las acciones de otro u otros accionistas, iguales condiciones; —
- b) Que uno o varios accionistas puedan exigir a otro socio la enajenación de la totalidad o parte de su tenencia accionaria, cuando aquéllos acepten una oferta de adquisición, en iguales condiciones; —
- c) Que uno o varios accionistas tengan derecho a enajenar o adquirir de otro accionista, quien deberá estar obligado a enajenar o adquirir, según corresponda, la totalidad o parte de la tenencia accionaria objeto de la operación, a un precio determinado o determinable; —
- d) Que uno o varios accionistas queden obligados a suscribir y pagar cierto número de acciones representativas del capital social de la sociedad, a un precio determinado o determinable, y —
- e) Otros derechos y obligaciones de naturaleza análoga; —
- II.- Enajenaciones y demás actos jurídicos relativos al dominio, disposición o ejercicio del derecho de preferencia a que se refiere el artículo ciento treinta y dos de esta Ley, con independencia de que tales actos jurídicos se lleven a cabo con otros accionistas o con personas distintas de éstos; —
- III.- Acuerdos para el ejercicio del derecho de voto en asambleas de accionistas; —
- IV.- Acuerdos para la enajenación de sus acciones en oferta pública; y —
- V.- Otros de naturaleza análoga. —
- Los convenios a que se refiere este artículo, no serán oponibles a la sociedad, excepto tratándose de resolución judicial. —

— **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.** - Las resoluciones tomadas fuera de asambleas por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubiesen sido adoptadas por los accionistas reunidos en asamblea general, siempre que se confirmen por escrito. —

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y PÉRDIDAS

FONDO DE RESERVA

- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.** - El año social empezará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre. Por excepción el primer ejercicio social se contará del día en que esta escritura se firme al día treinta y uno de diciembre del presente año. —
- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.** - Las utilidades que se obtuvieren en cada ejercicio social, de acuerdo con los estados financieros se distribuirán de la manera siguiente: —
- I.- Un cinco por ciento será separado para formar y reconstituir en su caso, el fondo de reserva hasta que importe la quinta parte del capital social. —
- II.- Se separará la cantidad que designe la asamblea para remunerar al Administrador Único o a los Miembros del Consejo, según el caso y al Comisario o Comisarios. —
- III.- Se aplicarán las cantidades que la asamblea determine para formación de fondos de previsión. —
- IV.- El remanente se distribuirá entre los accionistas en proporción al importe exhibido de sus acciones. Las utilidades no serán repartibles sino hasta que se encuentren convertidas en efectivo o en especies divisibles, mientras tanto se llevarán a la cuenta de utilidades por repartir, no se



concede participación alguna en las utilidades a los fundadores, quienes sólo como accionistas tendrán derecho a percibir dividendos correspondientes a las acciones que tuvieren. En todo caso se estará a lo dispuesto por el artículo décimo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

— **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.**— Las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán entre los accionistas en la misma proporción señalada para el reparto de utilidades en el inciso IV del artículo anterior, con la limitación establecida a su favor en el artículo ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

— **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.**— La sociedad se disolverá anticipadamente si así lo resolviere la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y en los demás casos establecidos en el artículo Doscientos Veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

— **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.**— La asamblea que acuerde o reconozca la disolución de la sociedad, elegirá uno o más liquidadores, quienes practicarán la liquidación con sujeción a la ley, y tendrán las facultades a que se refiere el artículo doscientos cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, facultades que podrán ser ampliadas o limitadas por la asamblea que haga la designación.

— Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los Administradores continuarán en el desempeño de su cargo.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS:

— **PRIMERA.**— El capital mínimo fijo de la sociedad sin derecho a retiro, lo constituye la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, íntegramente suscrito y pagado según declaran los otorgantes bajo protesta de decir verdad, de la siguiente manera:

CAPITAL SOCIAL.

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>ACCIONES</u>	<u>CAPITAL</u>
VÍCTOR MANUEL VALDESPINO GÓMEZ,		
Nueve acciones,		
NUEVE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL	9	\$9,000.00
MARGARITA CASTILLO VALENZUELA,		
Nueve acciones,		
NUEVE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL	9	\$9,000.00
"HCH STUDIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE		
Treinta y dos acciones,		
TREINTA Y DOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL	32	\$32,000.00
TOTAL:		
Cincuenta acciones,		
CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.	50	\$50,000.00

— Los comparecientes manifiestan que han pagado el importe total de las acciones que suscriben, en dinero efectivo que se encuentra depositado en la caja de la sociedad.

— **SEGUNDA.**— Los otorgantes, para cumplir con lo dispuesto por el Artículo Sexto de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por unanimidad de votos, salvando el suyo el interesado en cada caso, tomaron las siguientes:



RESOLUCIONES:

- I.- La sociedad será administrada por un **ADMINISTRADOR ÚNICO**, y para ocupar dicho cargo se designa a la señora **CAROLINA ALCÁNTARA ROJANO** a quien para el ejercicio de su cargo se le confieren y otorgan sin reserva ni limitación alguna, los poderes y facultades a que se refiere el artículo Décimo Cuarto de los estatutos sociales antes insertos, y que se tiene aquí por íntegramente reproducido como si a la letra se insertase.
- II.- Se designa **COMISARIO** de la sociedad al señor **EDGAR ARTURO FERNANDEZ LÓPEZ**.
- III.- Se otorga en favor de los señores **VÍCTOR MANUEL VALDESPINO GÓMEZ** y **HÉCTOR ALCÁNTARA GUERRERO**, para que lo ejerciten conjunta, alternativa o separadamente los **PODERES Y FACULTADES** que se relacionan en el artículo Décimo Cuarto de los estatutos sociales antes insertos, sin reserva ni limitación alguna.
- **TERCERA.-** Los **EJERCICIOS SOCIALES** correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, excepto el primero, que comenzará en la fecha de firma de esta escritura y concluirá el treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete.
- **DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO VEINTISIETE DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.-** Los comparecientes me proporcionaron copia de sus Cédulas de Identificación Fiscal, mismas que agrego en copia fotostática al apéndice de este instrumento con la letra "B", lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación.
- **INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.-** Los comparecientes se hacen sabedores en este acto de la obligación que les impone la Ley de dar aviso de la constitución de la presente sociedad a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro del mes siguiente a la fecha de firma de esta escritura, para los efectos de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como de que el suscrito Notario presentará dentro del término de Ley, el aviso a que se refiere el artículo Veintisiete del Código Fiscal de la Federación ante las Autoridades correspondientes.
- **DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO VEINTIDÓS DEL REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIONES Y RAZONES SOCIALES.-** Los comparecientes se hacen sabedores en este acto de las obligaciones consignadas en el artículo Veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, mismo que a la letra dice:
- **"Artículo 22.-** Las Sociedades o Asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:
- I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación o Razón Social conforme a la Ley y este Reglamento, y
- II.- Proporcionar a la Secretaría la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de una Denominación o Razón Social, al momento de reservar la Denominación o Razón Social, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la Denominación o Razón Social.



— Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. _____

— **AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.** _____

— Los comparecientes me exhiben la Autorización de Uso de Denominación o Razón Social, con Clave Única del Documento (CUD) número "A201706040844200150" (A dos cero uno siete cero cinco cero cuatro cero ocho cuatro cuatro dos cero cero uno cinco cero), expedida por la Secretaría de Economía, con fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, por la cual se autoriza el uso de la denominación "ANGEL URRAZA 517", dicha autorización, ha quedado protocolizada y agregada al apéndice de esta escritura marcada con la letra "A". _____

PERSONALIDAD _____

— La señora **CAROLINA ALCÁNTARA ROJANO**, acredita su calidad de apoderada de "HCH STUDIO", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con la certificación de la copia certificada de la escritura número catorce mil ciento dieciocho, de fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete, otorgada ante el licenciado Ricardo Felipe Sánchez Destenava, titular de la notaría número doscientos treinta y nueve de esta ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número "N" guión dos cero uno siete cero cuatro ocho cuatro nueve cuatro, el día diecinueve de junio de dos mil diecisiete, la cual agrego al apéndice de la presente escritura, con la letra "C". _____

— Misma personalidad que protesta en debida forma ejercer plenamente, por no tenerla revocada, suspendida, ni limitada en manera alguna; y que su poderdante tiene capacidad legal para obligarse y contratar. _____

— **YO, EL NOTARIO, DOY FE:** I.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales de referencia; II.- De que me identifiqué plenamente como Notario ante los comparecientes; III.- De que los comparecientes se identificaron como consta en la relación de identidad que se agrega al apéndice de esta escritura marcada con la letra "D", a quienes conceptúo con capacidad legal para este acto; IV.- De que advertí a los comparecientes de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario; V.- De que hice saber a los comparecientes el derecho que tienen de leer personalmente este instrumento y de que el contenido del mismo les sea explicado por el suscrito Notario; VI.- **Para efectos de lo dispuesto por la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, el suscrito Notario certifica:** a).- Que los comparecientes se identifican mediante el documento que se relaciona en cada caso, y agrego en copia fotostática al apéndice del presente instrumento, en los términos referidos en la certificación marcada con el inciso tres (romano) anterior; b).- Que el acto consignado en el presente instrumento no constituye una relación de negocios, en términos de la Ley de la materia, en virtud de tratarse de un acto ocasional y no como resultado de un acuerdo formal y cotidiano entre el suscrito Notario y los otorgantes; VII.- De que manifestaron por sus generales ser: _____

— **VÍCTOR MANUEL VALDESPINO GÓMEZ**, mexicano por nacimiento, originario de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, lugar donde nació el día dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, casado, profesor (investigador), con domicilio en Avenida Andrés Bello Enriquez número trescientos sesenta y uno, Colonia Ampliación Sinatel, Código Postal cero nueve mil cuatrocientos setenta y nueve, Delegación Iztapalapa, en esta Ciudad, con Clave Única



de Registro de Población "VAGV cuatro nueve cero cinco uno seis HHGLMC cero seis" y con Registro Federal de Contribuyentes "VAGV cuatro nueve cero cinco uno seis nueve T uno".

Se identifica con credencial para votar con número de folio cero cero cero cero cero seis cero cuatro nueve cinco ocho nueve cero, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.

MARGARITA CASTILLO VALENZUELA, mexicana por nacimiento, originaria de San Ignacio Río Muerto, Estado de Sonora, lugar donde nació el día diecisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, casada, dedicada a las labores del hogar, con el mismo domicilio que el anterior compareciente, con Clave Única de Registro de Población "CAVM cinco dos uno cero uno siete MSRSLR cero uno" y con Registro Federal de Contribuyentes "CAVM cinco dos uno cero uno siete P seis seis".

Se identifica con credencial para votar con número de folio cero cero cero cero cero seis cero cuatro nueve cinco siete cuatro cero, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.

CAROLINA ALCÁNTARA ROJANO, mexicana por nacimiento, originaria de la Ciudad de México, lugar donde nació el día dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y seis, soltera, arquitecta, con domicilio en Calle Juan de la Barrera número setenta y uno, interior siete, Colonia Condesa, Código Postal cero seis mil ciento cuarenta, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, con Clave Única de Registro de Población "AARC ocho seis cero ocho uno ocho MDLJR cero cero" y Registro Federal de Contribuyentes "AARC ocho seis cero ocho uno ocho LT seis" y el Registro Federal de Contribuyentes de su representada es: "HST uno siete cero cinco uno nueve HM cinco".

Se identifica con credencial para votar número cuatro cinco tres tres cero siete dos cuatro siete cero cero nueve ocho, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

VIII.- De que leída esta escritura a los otorgantes, a quienes expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido, la ratificaron y firmaron, imprimiendo además, la huella del dedo pulgar de su mano derecha, el mismo día de su fecha en que la autorizo definitivamente.- Doy fe.

FIRMAS Y HUELLAS DIGITALES DE LOS SEÑORES VÍCTOR MANUEL VALDESPINO GÓMEZ.- MARGARITA CASTILLO VALENZUELA.- CAROLINA ALCÁNTARA ROJANO.- FIRMA DEL NOTARIO.- EL SELLO DE AUTORIZAR.

INSERCIÓN:

ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL (ACTUALMENTE CIUDAD DE MÉXICO)

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.



— Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. —

— Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. —

EXPIDO ESTA COPIA CERTIFICADA QUE SE SACA DE SU MATRIZ EN QUINCE PÁGINAS ÚTILES, QUE SE EXPIDE PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA "ANGEL URRAZA 517", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A TÍTULO DE CONSTANCIA, PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS.- SE COTEJÓ Y CORRIGIÓ DEBIDAMENTE.- DOY FE.- MÉXICO, A TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.

RCA*nhm.

17-6-284



gob mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL



AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

Clave Única del Documento (CUD)

A201705040844200150

Resolución

En atención a la reserva realizada por Jose Eugenio Castañeda Escobedo, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 89 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: ANGEL URRAZA 517. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.





Contacto:

Alfonso Reyes No.36, Col.
Del Cuauhtémoc, México, Distrito
Federal. Correo electrónico: (55) 5729-9100

Clave Única del Documento

A201705040844200150

Página 1 de 4


AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.

Antecedentes

Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: q+k6RtPA1UCe+3cHZkUp2yX/5A=
 Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:
 44c1cf665b789b7d19621b0de0ef725e895502ae1d055920753c2bd641651ce18973dc854cbd3932434c38674244f778
 8d97c2812e826821287dcbf7de9f2c003Ddd85643f413c49a99e1c07ee017ad1138d8fb9ff002298bca8f99c7d123da3f
 5d655951919ba34c20d2fd8944779efabb947d3e4ea149a358bd7c26b01d1b76e59fd17a9df8659f79b89549771fa066
 d927c31d6de837ef74220b123f021a8a38775703daf5e5451ce9f099553d3e71f96886c02e8ea82568003685a9e2337
 8f259e2790e72263790a1513470108f18173f96fc768df04320aa7d4357cebb376f9ea1f5b4d984fd68b5b61d57bec4bf7
 d44d5306f2f0600e791f857
 Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente:
 275106190557734483187066766810933702541450817843-
 SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=OIMC520311MDFZRR07, OID.2.5.4.45=DIMC520311EJ9,
 EMAILADDRESS=cardiazmiranda@gmail.com, C=MX, O=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA,
 DN.2.5.4.41=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, CN=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ
 MIRANDA
 Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito
 Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security, S. de R.L. de
 C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de
 TiempoFecha:20170503155008.397ZDigestion:t1vevgrDzEaiSHNdQAJKZpMyOE=

RESERVA

Cadena Original de la persona solicitante: xzUvzJPUz7Hg8ym7VNEgqtSH54Q=
 Sello de la persona solicitante:
 QZTp+ximd03LjtTajc+WgAvPqx7ml8haipJTvVs0tedSzlCWoDwWLWqweTXHNbuOEvgRu2gTVJ
 xKRh75rIECqJff3H+WG7CaoC7TCbiQdhpLy6B2xpZT+nwKAsNWjn6cN47oGyn8VjPgu7qJ
 NcD3uopFdeR4LIZ7K5cBF4j6VzALLM9+b5YvI0948kdbuPPqRi9OoYTKvIEzcJ+w9It+xY6BikV
 NAcpxyKEymC7GRRKc6vRBcCKRtqakekrURuCoCtI9eXN2Am+OzF4tKAsD9B/8Apdouf762/eU
 pNmwxpAhaq6sLQ7b2QzL5ug1BZtqzFf05oyNgg==
 Certificado de la persona solicitante: 275106190557734483187066766810932881307859055672-
 SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=CAEE610802HDFSSG01, OID.2.5.4.45=CAEE610802U35,
 EMAILADDRESS=irangel@notaria211.com.mx, C=MX, O=JOSE EUGENIO ALFONSO CASTAÑEDA ESCOBEDO,
 DN.2.5.4.41=JOSE EUGENIO ALFONSO CASTAÑEDA ESCOBEDO, CN=JOSE EUGENIO ALFONSO
 CASTAÑEDA ESCOBEDO
 Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE
 ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de
 TiempoFecha:20170504084439.494ZDigestion:laRi+eZ/bGkWodyCn3Fv51s7k=



Contacto:
 Alfonso Reyes No.30, Col.
 Del Cuernavácamo, México, Distrito
 Conmutador: (56) 5729-9100



RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Firma electrónica

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: DpGbb59TYmVriwewjs9tEBnL8zs=

Sello Secretaría de Economía:

384c7d88f2f492f2b80420284d5be3025c5adb53cab6f77643ca6ada371e7b8d887e45c870210b023ae8fdda6657b98c49cd71b3eba2acd6c98563f2a401b09e#8080cc26d295e5ca098c6225130cf14f49c6f8908df7c0cec0fa1dfe237850c828b98e1bfcaa8e0c07b020913b47173f84e9b85d44e77c8fa894deeb8c

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx, O=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940, O.D.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de

Tiempo/Fecha:20170504084438.790Z/Digestion:B+vAPeHYLONL5Hs+LyE4xqkq+E=

gob.mx

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y FISCALÍA FEDERALSAT
Servicio de Administración TributariaSHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y FISCALÍA FEDERAL

Iniciada

VAGV4905169T1
Registro Federal de ContribuyentesVICTOR MANUEL VALDESPINO
GOMEZ
Nombre, denominación o razón
socialRFC: 19030125133
VALIDA TU INFORMACIÓN
FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACION FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO A 01 DE
AGOSTO DE 2017

VAGV4905169T1

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	VAGV4905169T1
CURP:	VAGV490516HHGLM006
Nombre (s):	VICTOR MANUEL
Primer Apellido:	VALDESPINO
Segundo Apellido:	GOMEZ
Fecha inicio de operaciones:	09 DE MAYO DE 1978
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	09 DE MAYO DE 1978
Nombre Comercial:	

Datos de Ubicación:

Código Postal: 06600	Tipo de Vialidad:
Nombre de Vialidad: REFORMA	Número Exterior: 47B
Número Interior:	Nombre de la Colonia: JUAREZ
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: CUAUHTEMOC

Página 11 de 21

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICACOFOMER
de Adm. Recauda

Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Cuernavaca, c.p. 06306, Ciudad de México.
Atención telefónica: 027 24 728 0500 y Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá: 1 877 44 66 728
demexico@gob.mx

Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO

Entre Calle:

Y Calle:



Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Actividad Pendiente de Aclaración	100	09/05/1978	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	09/05/1978	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración anual de ISR. Personas Físicas	A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente.	09/05/1978	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

Cadena Original Sello:

[[2017/08/01[VAGV490516RT1]CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|2000001000007000112160]]

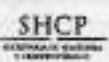
Sello Digital:

L8tzmrvYyMsYqbSRcd+3n3Bbqk+AyWwachtQce0x96o6KN8RVXl+rguHG8Mf0j0z8RUMaTtLuzo+6qnl
VvG6z5H8FNEu4K0Ag1rzQom8uK2Lv35X7fobYW3pGBLxGDfujy7GM5JDMZ80vHPyEWRdM+dQNDXA+

Contacto

Av. Hidalgo 77, 06, Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Asesoría telefónica: 011 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá: 1 877 44 88 728.
dewar.kaguar.gob.mx

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



CAVM521017P66
Registro Federal de Contribuyentes

MARGARITA CASTILLO
VALENZUELA
Nombre, denominación o razón social

IdCIF: 17070629026
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACION FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO A 01 DE AGOSTO DE 2017



CAVM521017P66

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	CAVM521017P66
CURP:	CAVM521017MSRSLR01
Nombre (s):	MARGARITA
Primer Apellido:	CASTILLO
Segundo Apellido:	VALENZUELA
Fecha inicio de operaciones:	
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	31 DE JULIO DE 2017
Nombre Comercial:	

Datos de Ubicación:

Código Postal: 03100	Tipo de Vialidad: AVENIDA (AV.)
Nombre de Vialidad: ANGEL URRAZA	Número Exterior: 517
Número Interior:	Nombre de la Colonia: DEL VALLE CENTRO
Nombre de la Localidad: BENITO JUAREZ	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: BENITO JUAREZ



Contacto
Av. Hítalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06390, Ciudad de México.
Atención telefónica: 527 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 66 718.
www.municipioaj.gob.mx



Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	Entre Calle: ADOLFO PRIETO
Y Calle: PROVIDENCIA	
Regímenes:	
	Régimen
Sin obligaciones fiscales	Fecha Inicio: 31/07/2011 Fecha Fin:

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

Cadena Original Sello: [20170601CAVM021017P66]CONSTANCIA DE SITUACION FISCAL [2000901000007000112188]
 Sello Digital: 0HzTEU+mlGzy2ejvV5QPM+13n1ey2JLW0@FricYRuww1uc8q4bngzvoQGN2g/PoTrCyEsdLH5bAqPhtXTmQ
 #98OUbgNcoMERblelQjwGzUpeS95mKXJllnjocFDSqXYvCMqzU5enUpZUmjcsioxZyVOutpOX1ESa70+



Contacto

Av. Hidalgo 77, cd. Cuernavaca, cp. 06300, Ciudad de México.
 Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
 o 01 (55) 627 22 729 del resto del país.
 Desde Estados Unidos y Canadá: 877 46 84 728.
atencion@sat.gob.mx

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA FEDERAL



ACUSE ÚNICO DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

Lugar y Fecha de Emisión
 CUAUHEMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 19 de Mayo de 2017

Se ha procesado con éxito tu inscripción en el RFC
 Tipo de movimiento: inscripción de persona moral



HST170519HMS
 Registro Federal de Contribuyentes

HCH STUDIO
 Nombre, denominación o razón social

RFC: 17050423127
 VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL



HST170519HMS

Datos del Contribuyente:

RFC:	HST170519HMS
Denominación/Razón Social:	HCH STUDIO
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Nombre Comercial:	

Datos de Ubicación:

Tipo de Domicilio: DOMICILIO FISCAL	Código Postal: 06140
Tipo de Vialidad: CALLE	Nombre de Vialidad: CALLE JUAN DE LA BARRERA
Número Exterior: 71	Número Interior: INTERIOR 7
Nombre de la Colonia: CONDESA	Nombre de la Localidad: CUAUHEMOC
Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: CUAUHEMOC	Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO
Entre Calle: CALLE CUERNAVACA	Y Calle: CALLE MAZATLAN

Página 11 de 21

MÉXICO

CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
 Atención telefónica: 877 32 718 desde la Ciudad de México.
 800 (55) 437 33 728 del resto del país.
 Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 38 728.
 atención@gob.mx

gob.mx

FOLIO: RF201794124769

Características del Domicilio: EDIFICIO BLANCO CON GANTERA
NEGRA EN SU FACHADA

Referencias Adicionales: A DOS CALLES

TELÉFONO FIJO:

(55) 55790600

Correo Electrónico: carolina@consorcioahsa.com



Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Servicios de arquitectura	100%	19/06/2017	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	19/06/2017	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Emisor de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	19/06/2017	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	19/06/2017	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/04/2018	
Pago provisional trimestral de ISR de personas morales por año de segundo ejercicio. Régimen General.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2018	31/03/2018
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	19/06/2017	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	19/06/2017	

Datos de identificación del Representante Legal:

RFC: AARC860818LT6	CURP: AARC860818MDFL/R00	
Nombre (s): CAROLINA	Primer Apellido: ALCANTARA	Segundo Apellido: ROJANO
Fecha de Nacimiento: 18/05/1968		

Declaro bajo protesta de decir verdad y conceder de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I del Código Penal Federal, en relación con el artículo 114 fracción II del Código Fiscal de la Federación, manifiesto que todos los datos asentados en esta forma oficial son verídicos y exactos.

Página (2) de (3)

MÉXICO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOSCOFIME
de México

Contacto

Avenida 77 de Colima, s.p. 06300, Ciudad de México
 Dirección telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México
 o al (55) 637 22 728 desde el extranjero.
 Desde Estados Unidos y Canadá: 1 877 44 88 728
 www.cofime.gob.mx

gob.mx

FOLIO: RF201784124769

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de garantizar la seguridad conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Nódulo de Servicios Tributarios y/o a la Dirección de Atención al Contribuyente en la siguiente dirección: <http://sat.gob.mx>



Cadena Original Sello:
Sello Digital:

[1905QD17RF201784124769|Verizanta|PMD|HST170519|MS|200000100007000112188|
yo2TYsXk4501|PPaDq|GOMLhFPWDb6w480nV|v60ewGE4+yAPvvaZ5B9|pov|zKZinV3odnn6OCm|RC18|qmVzwgPY
WCD|H|W|oAqLAA|B|c|S|P|h|q|X|G|Q|x|7|E|3|v|Z|u|y|R|y|Q|N|B|D|X|A|6|t|T|B|k|S|H|g|X|y|g|p|L|U|S|w|k|z|S|n|N|R|9|Y|6=



MÉXICO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Contacto

Av. Hidalgo 71, 2da. Planta, CP 06700, Ciudad de México.
Atención telefónica: 01 52 55 56 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 52 33 627 23 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá: 1 877 44 88 728.
dem@sat.gob.mx

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y FISCALÍA FEDERALSAT
Servicio de Administración TributariaAARC860818LT6
Registro Federal de ContribuyentesCAROLINA ALCANTARA ROJANO
Nombre, denominación o razón
socialRFC: 14110364898
VALIDA TU INFORMACIÓN
FISCAL

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y FISCALÍA FEDERAL

CONSTANCIA DE SITUACION FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO A 01 DE
AGOSTO DE 2017

AARC860818LT6

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	AARC860818LT6
CURP:	AARC860818MDFLJR00
Nombre (s):	CAROLINA
Primer Apellido:	ALCANTARA
Segundo Apellido:	ROJANO
Fecha inicio de operaciones:	23 DE ENERO DE 2013
status en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	23 DE ENERO DE 2013
Nombre Comercial:	CAROLINA ALCANTARA ROJANO

Datos de Ubicación:

Código Postal: 03520	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: PEDRO DE ALBA	Número Exterior: 269
Número Interior:	Nombre de la Colonia: IZTACCHUATL
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: BENITO JUAREZ

Página 11 de 31

MÉXICO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOSCOFIMEB
del Servicio de Administración Tributaria

Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.A. 06500, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 66 728.
dondequiera.gob.mx

Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	Entre Calle: CALLE LUIS G INCLAN
Y Calle: CALLE RUFINO BLANCO FUMDONA	Correo Electrónico: carolina.alcantara@sat.gob.mx
Tel. Fijo Lada: 55	Número: 54892748



Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Servicios de arquitectura	100	04/02/2015	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales	04/02/2015	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración anual de ISR. Personas Físicas.	A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente.	04/02/2015	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	04/02/2015	
Declaración de proveedores de IVA.	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	04/02/2015	
Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente.	04/02/2015	
Pago provisional mensual de ISR por servicios profesionales. Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	04/02/2015	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

Cadena Original Sello:

[2017/03/01|AA|RC600816|TQ|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|200000100007000112168]

Sello Digital:

Jr9weTlQJUpceobSjEkZagbwGbnTU2ZArVYogtuZTM3IGUwFRcPQobB2sJ7g5gTKioNu5MhgOmr3za7L96D
BNDIByyaKrfRupaPG8aYconsBDAmISQhVVlp+R0e5uYoo6V-eUgZ9ndKGwV4FghecPOIEK89dNzRbR+4Tz=

Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guasmo, cp. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 937 22 728 desde la Ciudad de México.
o-01 (55) 617 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá: 1 877 44 88 728.
atencion@sat.gob.mx



ESCRITURA No. 124,264 LETRA: "C"

LICENCIADO JOSÉ EUGENIO CASTAÑEDA ESCOBEDO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS ONCE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CERTIFICO: Que la señorita CAROLINA ALCANTARA ROJANO, me acredita la personalidad con la que comparece como Administrador Único de la sociedad denominada "HCH STUDIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con copia certificada de la escritura número catorce mil ciento dieciocho, de fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete, otorgada ante el señor Licenciado Ricardo Felipe Sánchez Destenave, titular de la Notaría número doscientos treinta y nueve de esta entidad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el Folio Mercantil electrónico número "N-2017048494" (N guión dos cero uno siete cero cuatro ocho cuatro nueve cuatro) de fecha diecinueve de junio de dos mil diecisiete, mediante la cual se constituyó "HCH STUDIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México, con duración de noventa y nueve años, con cláusula de exclusión de extranjeros, capital social de cincuenta mil pesos, moneda nacional y con el objeto social siguiente:

— A.- La compra, venta, renta y administración de bienes inmuebles y sus accesorios, proyectos y diseños arquitectónicos y construcción y de todo tipo de edificio y casas, desarrollos comerciales y habitacionales, fraccionamientos, condominios, así como de cualquier otra obra de ingeniería y arquitectura, así como el desarrollo y la prestación de servicios permitidos por la Ley orientados al área de la construcción y en general de toda clase de bienes susceptibles de comercio.- B.- La compra, venta y alquiler de materiales, maquinaria y equipo para la construcción, asesoramiento a proyectistas y constructores de fraccionamientos, casas y sus accesorios, administración y supervisión de obras de ingeniería.- C.- La adquisición, enajenación, producción, elaboración, transformación, acabado, importación, exportación, distribución, fabricación, y el comercio en general de toda clase de materiales e insumos para la construcción, blocks, bloque, mortero, cemento, adobe, arena, cal, yeso, fierro, artículos y accesorios para baños y cocinas, y en general todo lo relacionado con la industria de la construcción.- Por lo que enunciativa más no limitativamente la sociedad podrá: I.- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar, vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionados con el objeto anterior.- II.- Elaborar toda clase de productos relacionados con su objeto.- III.- Adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales y cualquier otro tipo de derechos de propiedad industrial, literaria o artística.- IV.- Obtener por cualquier título concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualesquier clase de contratos, relacionados con el objeto anterior, con la administración pública sea federal o local.- V.- Comprar, vender o recibir a cualquier título acciones, bonos, obligaciones y valores de cualquier clase y hacer respecto a ellos toda clase de operaciones.- VI.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito.- VII.- Adquirir partes sociales.- VIII.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos.- IX.- Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles derechos reales y personales.- X.- Contratar al personal necesario.- XI.- Otorgar avales y obligarse solidariamente así como constituir garantías a favor de terceros.- La sociedad no podrá dedicarse a actividades reservadas al Estado así como a actividades que requieran de autorización o concesión, salvo que previamente las obtenga.

— De dicho instrumento, copio en lo conducente lo que es del tenor literal siguiente: —

— "... E S T A T U T O S... ARTICULO NOVENO.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad... ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El Consejo de Administración o el Administrador Único, tendrá las más amplias facultades para realizar el objeto social, por lo que enunciativa y no limitativamente gozará de las siguientes facultades: - A).- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Federación, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, setecientos trece, setecientos ochenta y seis segundo párrafo y ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes.- De manera enunciativa y no limitativa se

mencionan entre otras facultades las siguientes: - I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.- II.- Para transigir.- III.- Para comprometer en árbitros.- IV.- Para absolver y articular posiciones.- V.- Para recusar.- VI.- Para hacer cesión de bienes.- VII.- Para recibir pagos.- VIII.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.- IX.- Para hacer posturas y pujas en remate.- B).- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana de la Federación.- C).- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana de la Federación.- D).- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- E).- Facultad para designar al Director General, a los Gerentes, Sub-Gerentes y demás factores o empleados de La sociedad.- F).- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros, incluyendo esta facultad.- Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea Ordinaria de Accionistas pueda limitarlas o ampliarlas... **TRANSITORIOS...** **SEGUNDO.**- Los comparecientes de este instrumento acuerdan: - I.- Confiar la administración de la sociedad a un Administrador Unico y para tal efecto designan a la señorita **CAROLINA ALCANTARA ROJANO**, quien para el desempeño de su cargo gozará de las facultades a que se refiere el artículo décimo séptimo de los estatutos sociales...". Doy fe, _____



EL TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 211 DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
LIC. JOSÉ EUGENIO CASTAÑEDA ESCOBEDO.

RELACION DE IDENTIDAD



ESC. N°. 124254

LETRA: "D"

A) CONOZCO PERSONALMENTE A:

- 1.- _____
- 2.- _____
- 3.- _____
- 4.- _____
- 5.- _____

B) LOS COMPARECIENTES QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN SE IDENTIFICARON CON:

- 1.- **VÍCTOR MANUEL VALDESPINO GÓMEZ:** credencial para votar con número de folio 0000060495890,
expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.
- 2.- **MARGARITA CASTILLO VALENZUELA:** credencial para votar con número de folio 0000060495740,
expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.
- 3.- **CAROLINA ALCÁNTARA ROJANO:** credencial para votar número 4533072470098,
expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- 4.- _____
- 5.- _____
- 6.- _____

12479



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE: VALDESPINO GOMEZ VICTOR MANUEL
 EDAD: 64
 SEXO: H
 DOMICILIO: AV. ANORES MOLINA ENRIQUEZ 361
 COL. AMPL. SINATEL 03479
 ZTAPALAPA, D.F.
 FOLIO: 0000060495800 ESTADO DE REGISTRO: 002-01
 CLAVE DE ELECTOR: VUJMV49051638200
 CLIP: VAGV490516HGLMC08
 ESTADO: 06 SERVICIO: 0007
 LOCALIDAD: 0001 SERCCN: 2455
 DIRECC: 2011 VIGENCIA HASTA: 2021



ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE
 NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHAS
 O DAÑOS O SINGELAS RASGAS
 EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR
 EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
 LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
 OCURRA

EDUARDO JACOBINELLA
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

VALDESPINO V



ELECTORES GENERALES LOCALIZ: TETACRONANNA

12425

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
 ALCANTARA
 ROJANO
 CAROLINA
 DOMICILIO
 CUANDELA BARRERA 717
 COL. CONDESAC
 CIVIL HEMOC 078
 CLAVE ELECTORAL R02R3601879400
 CURP AARC860815MDFCPO01 MEXICO 120451
 ESTADO 05 MUNICIPIO 15 VOTACION 155
 LOCALIDAD 000 CANTON 201 SECCION 211

Carolina

TDMEX1206819427<<4533072470098
 8608181M2412311MEX<02<<309311<4
 ALCANTARA<ROJANO<<CAROLINA<<<<